



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 493 -2021-ANA/AAA.CO

Arequipa, **31 MAYO 2021**

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 180381-2020 sobre formalización de licencia de uso de agua para la Comunidad Campesina de Charco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, aprobó disposiciones para facilitar la formalización de uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que prestan el suministro de agua mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, en este contexto, se inició un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua a la Comunidad Campesina de Charco.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante solicitud de fecha 2020.01.27 se formula desistimiento del presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

Que, el Área Técnica, en el Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.CO-AT/VDGJ, aprecia que al ser el procedimiento de formalización uno de oficio, no considera un acto administrativo para supuestos de desestimación.

Que, en efecto el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, estableció que el procedimiento de formalización de uso de agua es uno de oficio. Al respecto, debe considerarse que solamente es admisible el desistimiento para procedimientos iniciados a instancia de parte, por el propio administrado. Sin perjuicio de ello, mediante Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP se recomienda declarar improcedente el procedimiento, debido a que no han sido subsanadas las observaciones formuladas mediante Carta N° 476-2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP, donde se señala que la Municipalidad competente extienda a favor de la Comunidad, constancia de inscripción, reconocimiento y registro, que autorice a prestar servicios de saneamiento, nombre de directivos, vigencia, identificación del centro poblado donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades; asimismo, debe acreditar el uso del agua con fines agrarios de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre de 2014.

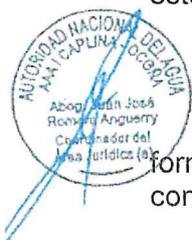
Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua para la Comunidad Campesina de Charco, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
R.JVM/ijra